

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que por los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 Los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo, inclusive, hasta el 30 de junio, inclusive

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., cinco de agosto de dos mil veinte

Rad. 2020-00060

En atención al memorial allegado, la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, e igualmente pidió la entrega de los anexos de la demanda y oficios de desembargo

Como la solicitud de terminación reúne los requisitos del artículo 314 del Código General del Proceso, se accederá a ello sin condena en costas.

Por otro lado como quiera que en el presenta asunto no se ha notificado al demandado, se autorizará el retiro la demanda sin necesidad de desglose (Art. 92 *ibídem*).

Sobre la petición de entrega de los oficios de desembargo, el despacho no se pronunciará en tanto no se decretaron medidas cautelares en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada judicial del BANCOLOMBIA S.A., en contra de YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO

SEGUNDO: Sin costas.

TERCERO: Se autoriza el retiro la demanda sin necesidad de desglose. Hágase la entrega de los documento a la persona autorizada.

CUARTO: Archivar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1843546eba0d003812169c069276b6c534a98cbcadf67bb45b6d015a6be3b4b7

Documento generado en 05/08/2020 06:18:09 a.m.